



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS
DE LIMA



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE
TURÍSTICO OLANO S.A. (OLTURSA)**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, en adelante **EL CAL**, con Registro Único de Contribuyentes n.º 20154531921, con domicilio legal en la avenida Santa Cruz n.º 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decana, señora, **DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA**, identificada con DNI n.º 10491984; y, de la otra parte **LA EMPRESA DE TRANSPORTE TURÍSTICO OLANO S.A.**, en adelante **OLTURSA**, con Registro Único de Contribuyente n.º 20135414931, con domicilio legal en Jr. Manuel Cisneros n.º 492, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **FRANCISCO RICARDO OBANDO HERRERA**, identificado con DNI n.º 08222050, con poderes inscritos en Partida Registral n.º 11007448 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos de **EL CONVENIO** y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL CAL** y **OLTURSA**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CAL para efectos del presente, es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y el derecho como supremos valores, difundir los derechos humanos, promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad, en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

OLTURSA es una empresa con 44 años de experiencia en el rubro dedicada a brindar servicio de bus para el transporte interprovincial y turístico de pasajeros por las diversas rutas de la costa Norte, Sur y Centro del país.

Para este efecto cuenta con terminales y oficinas repartidas en sus diferentes destinos. Para el servicio de traslado utiliza una moderna flota de unidades originales de última tecnología.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil.
- 2.3. Decreto Legislativo n.º 957, Código Procesal Penal.



- 2.4. Ley n.° 1367, Ley de creación del Colegio de Abogados.
- 2.5. Ley n.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.6. Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Supremo n.° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.8. Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.

La mención a las normas citadas en la presente cláusula incluye sus modificatorias, complementarias o sustitutorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre **LAS PARTES** para otorgar beneficios y condiciones preferenciales en los servicios de transporte a favor de los agremiados, colaboradores y sus familiares.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES acuerdan, de manera conjunta y en el marco de sus competencias, asumir los siguientes compromisos:

4.1. Por parte de **OLTURSA:**

- 4.1.1. Otorgar beneficios tarifarios a favor de los agremiados, colaboradores de **EL CAL** y sus familiares directos (hasta cinco familiares más el titular por cada transacción), consistentes en un descuento del 10% sobre las tarifas de los servicios regulares de transporte de pasajeros, aplicable en todas sus rutas y frecuencias.
- 4.1.2. Aplicar el beneficio señalado en la compra de pasajes de ida y/o vuelta realizada en los terminales autorizados de **OLTURSA**.
- 4.1.3. Brindar un descuento del 8% sobre las tarifas de los servicios regulares de transporte de pasajeros para compras corporativas facturadas a nombre de **EL CAL**, aplicable en todas sus rutas y frecuencias.
- 4.1.4. Otorgar un descuento del 10% en el servicio de encomiendas, bajo la modalidad de peso y volumen, a favor de los agremiados, colaboradores de **EL CAL**.

4.2. Por parte de **EL CAL:**

- 4.2.1. Brindar facilidades a **OLTURSA** para la difusión de sus servicios dentro de sus instalaciones, mediante la colocación y/o distribución de material publicitario, tales como folletos, dípticos, trípticos, banners u otros similares.
- 4.2.2. Permitir la participación de **OLTURSA** en actividades institucionales, incluyendo la realización de activaciones promocionales en eventos organizados por **EL CAL**, previa coordinación entre las partes.



- 4.2.3. Difundir el presente convenio de cooperación institucional a través de sus canales de comunicación oficiales, incluyendo su portal web, correos electrónicos dirigidos a los abogados agremiados y otros medios que considere pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE ACCESO A LOS BENEFICIOS

- 5.1. Para acceder a los beneficios, los usuarios deberán acreditar su condición de agremiados o colaboradores de **EL CAL** mediante la presentación de fotocheck vigente, copia del encabezado de boleta de pago, carta de autorización o documento equivalente, (deberán dejar fotocopia del sustento) junto con su documento de identidad.
- 5.2. **OLTURSA** podrá solicitar y conservar copia del documento de sustento presentado para la validación del beneficio.
- 5.3. Los beneficios serán aplicables dentro de los días y horarios de atención establecidos por **OLTURSA**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos de **EL CONVENIO** y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como coordinadores interinstitucionales a las siguientes áreas:

Por **EL CAL**:

- La Dirección de Bienestar Social

Por **OLTURSA**:

- Sr. Luis Alfredo Málaga Alarcón
- Ejecutivo Comercial Corporativo
- luis.malaga@oltursa.com.pe
- 994616489

Cualquier cambio que afecte la estructura funcional de las áreas coordinadoras deberá ser comunicado a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producido. Asimismo, una vez suscrito **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la otra los datos de su respectivo punto focal, incluyendo nombres y apellidos, correo electrónico, número de celular y cualquier otra información que permita una comunicación fluida.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar a **EL CONVENIO** se realizará mediante una adenda suscrita



durante su vigencia, la cual formará parte integrante del mismo y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, lo cual se formalizará con una adenda, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que **EL CONVENIO** es de naturaleza colaborativa, por lo que no genera por sí mismo transferencias de recursos, ni compromisos financieros, ni el pago de contraprestaciones económicas entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES Y LIBRE ADHESIÓN

LAS PARTES suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y en el marco de sus competencias; asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, comprometiéndose a cumplirlas conforme a las reglas de buena fe y la común intención, dejando constancia de que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO se podrá resolver antes del vencimiento:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito a la otra.
- Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

En caso alguna de **LAS PARTES** decida no continuar con la ejecución de **EL CONVENIO**, deberá comunicarlo por escrito a la otra con una anticipación de quince (15) días calendario, manifestando su decisión de resolverlo. Ello sin perjuicio de la culminación de las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Para la adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su normativa complementaria. En ese sentido, se comprometen a dar a dichos datos un tratamiento adecuado, utilizándolos únicamente para los fines vinculados al presente convenio, garantizando su confidencialidad, seguridad y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual derivada de publicaciones, investigaciones, materiales académicos, contenidos editoriales o actividades desarrolladas conjuntamente será regulada conforme a la normativa vigente y a los acuerdos específicos que suscriban las partes, reconociéndose los derechos correspondientes a sus autores y titulares.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: USO DE NOMBRE, IMAGEN E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

14.1. Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar el nombre, logotipo, signos distintivos o imagen institucional de la otra parte sin autorización previa, expresa y por escrito.

14.2 Toda difusión, publicidad o comunicación vinculada a las actividades desarrolladas en el marco de **EL CONVENIO** deberá respetar los lineamientos institucionales y de imagen corporativa de ambas partes.

14.3 Toda información, documentación o material institucional puesto a disposición entre **LAS PARTES** en el marco de **EL CONVENIO** será de uso exclusivo para el desarrollo de las actividades vinculadas al mismo, no pudiendo ser utilizado para fines distintos sin autorización expresa de la parte que la proporciona.

14.4 El intercambio de información entre **LAS PARTES** no implica cesión, transferencia ni autorización de uso sobre marcas, signos distintivos u otros elementos institucionales de titularidad de la parte que la proporciona.

14.5 En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, la parte afectada se reserva el derecho de iniciar las acciones correspondientes conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinjan la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la cláusula décima primera.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cada parte es responsable por sus propias actuaciones. **EL CONVENIO** no genera relación laboral, societaria ni de subordinación entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la interpretación, aplicación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o de alguna de sus cláusulas, incluyendo aquellas relativas a su existencia, nulidad, invalidez o terminación, serán resueltas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención.

De no alcanzarse una solución mediante trato directo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de las conversaciones, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los dieciséis días del mes de junio de 2026.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

EMPRESA DE TRANSPORTE TURÍSTICO
OLANO S.A. (OLTURSA)

DELIA MILAGROS ESPINOZA VALENZUELA

Decana

FRANCISCO RICARDO OBANDO

HERRERA

Gerente General